

DE AREQUIPA



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 368 -2016-GRA/PEMS-GE-OAJ

### VISTO:

El Oficio N° 075-2016-GRA-PEMS-C del 23 de noviembre del 2016 y el Oficio 1134-2016-GRA/PEMS-OAJ del 12 de diciembre del 2016.

### CONSIDERANDO:

Que, el 16 de agosto del 2016 se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el Concurso Público N° 002-2016-GRA-AUTODEMA (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de Consultoría en Arqueología para la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas con Fines de Delimitación Física y Señalización Proyecto Especial Majes Siguan II Etapa-Fase II.

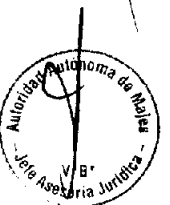
Que, el Comité ha realizado la revisión de todo el proceso de selección y sin perjuicio de lo actuado en las diferentes etapas y con la oportunidad de absolver las consultas y observaciones debe de precisar que previa a la absolución de consultas es necesario integrar dichos aspectos.

Que, de las consultas realizadas por los participantes se puede advertir que en el proceso de selección se han producido cuestionamientos de fondo y que no pueden ser resueltos por el Comité, sin que no resulte necesario declarar la nulidad de oficio del proceso de selección y éste se retrotraiga a la etapa de Convocatoria del Proceso.

Que, conforme a lo indicado en el Oficio N° 075-2016-GRA-PEMS-C el Comité del proceso de selección fundamenta la nulidad en base a la Resolución Directoral N° 146-2016/DGPA/VMPIC/MC, documento que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas con Fines de Delimitación Física y Señalización y señala que se autoriza a la licenciada Francis Mariela Payalich Macedo como directora del PEA y al Licenciado Adán Oligario Umire Álvarez como arqueólogo residente, todo ello con cargo a AUTODEMA. Asimismo, el plazo señalado en la Resolución en mención es de 35 días para realizar trabajo de campo; sin embargo, el expediente que dio origen a la presente resolución no forma parte del proceso de selección; asimismo no se ha establecido quien será el responsable de asumir el pago del director y residente del presente proceso de selección, lo que generaría que sea la AUTODEMA quien asuma dicha responsabilidad; que, en el expediente de contratación no se cuenta con un plano que determine el área de intervención; que, el expediente no cuenta con la estructura de costos que nos permita verificar el personal a contratarse. Esta omisión debió contemplarse en los Terminos de Referencia del proceso.

Que, se ha verificado que existen falencias en cuanto a la forma de pago. Es decir, se debe prever el artículo 148 del D.S. N° 350-2015-EF; asimismo se advierte que la Resolución 146-2016/DGPA/VMPIC/MC a la fecha ya no se encuentra vigente.

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, establece que el ente encargado de emitir el resolutive que contenga la Nulidad será el Titular de la Entidad sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable



## DE AREQUIPA



Que, se puede advertir del expediente administrativo donde aparecen las observaciones hechas por los postores que existen falencias en las bases para el proceso de selección – Concurso Público N° 002-2016-GRA-AUTODEMA. Dichas omisiones han sido observadas en la presentación de consultas y observaciones a las bases por parte de los postores.

Por lo que resulta necesario declarar la Nulidad de Oficio, por cuanto se advierte del expediente de contrataciones que no se ha cumplido con los requisitos contemplados en el Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en su penúltimo párrafo del artículo 44° señala que la declaración de la Nulidad del procedimiento generará responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, por lo que resulta necesario que además de proceder con la nulidad de oficio se remita el presente expediente de contratación a la oficina de Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios a efecto de que se pronuncie para el respectivo deslinde de responsabilidades.

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/PR del 27 de noviembre del 2015.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar de oficio la Nulidad del Proceso del Concurso Público N° 002-2016-GRA-AUTODEMA (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de Consultoría en Arqueología para la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas con Fines de Delimitación Física y Señalización Proyecto Especial Majes Sigvas II Etapa-Fase II; y por su efecto retrotraer a la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2.-** Disponer que de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

**ARTICULO 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los **DIESINUEVE (19)** días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

  
Ing. Fernando Vargas Melgar  
Gerente Ejecutivo

Doc: 289029  
Ex: 154554

